



JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FIJACIÓN EN LISTA CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO**

EXPEDIENTE: 1100131100-34-2024-00035-00

LISTA No. 009

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el anterior escrito contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por el término legal, fijándose en lista hoy **29 DE JULIO 2024** a las 8.00 a.m.

Empieza a correr el traslado el **30 DE JULIO 2024** a las 8.00 a.m. y vence el **01 DE AGOSTO 2024** a las 5.00 p.m.

La secretaria,

Janneth Rodríguez Piñeros

Radicación 2024 00035

Cielo Villarraga R <cielitovilla@hotmail.com>

Lun 24/06/2024 13:03

Para:Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

Recurso Reposición CB 24 de junio de 2024 VFF.pdf;

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA

flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024- en los términos contenidos en el archivo que adjunto.

Cielo A. Villarraga Rodríguez

Villarraga´s Abogados

Cel 3124569643 - 3103171998

Cielo A Villarraga Rodríguez
Abogada

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA

flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - *en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024-* en los siguientes términos:

1.- Dice el Despacho: No tener en cuenta para efectos de notificación electrónica de la parte demandada la certificación obrante en el archivo 013 del expediente, por cuánto la misma no se acompañó de la comunicación remitida a este con las advertencias de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

No es cierto. Al demandado se le notificó en debida forma; se atendió lo ordenado por el auto admisorio de la demanda del 13 de febrero del presente año, el cual dio la posibilidad en su numeral cuatro, párrafo uno: a la parte demandada se le podía notificar atendiendo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P. y así se hizo. Obra en el expediente lo que soporta el cumplimiento de esta obligación. De hecho, se adjunta certificado en un folio, que así lo acredita.

2.- Dice el Despacho: “Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor CARLOS DANIEL BENETTI fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda (archivo 016-017) , quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderada judicial contestó la demanda”.

Si bien es cierto, el señor BENETTI se acercó personalmente al juzgado, no debió tramitarse dicha notificación, ya que para la fecha ya obraba en el expediente, el soporte documental el envío de notificación, tal como se menciona. La notificación persona no debió ser contemplada como una “forma” que permita revivir términos procesales vencidos.

4. Dice el despacho a la apoderada de la parte de la parte demandada: “Negar por improcedente la solicitud de medida provisional de visitas presentada por la parte pasiva, por cuánto el trámite de la referencia se interpone únicamente para la fijación de la cuota alimentaria, razón por la cual deberá acudir a la jurisdicción a través de la demanda respectiva y previo el lleno de los requisitos legales”.

El poder conferido y las pretensiones que aparecen en el contenido de la demanda, relacionan e indican claramente que los asuntos que se pretenden dirimir a través del proceso judicial que conoce su Despacho; si advierto que en el encabezado de la demanda se omitió la expresión “modificar régimen de visitas”. En este sentido, conozco que los abogados debemos ser especialmente diligentes en el ejercicio de todas las actuaciones que realicen en el marco de los procesos judiciales. No pretendo tampoco confrontar o polemizar con el despacho, sin embargo, no parece atender a todos los principios del derecho, especialmente la economía procesal, el tener que iniciar un nuevo y diferente proceso y más cuando se trata de un proceso que se encuentra en curso, en el que debe primar el interés superior del menor. Con esta decisión- *más cuando de todo el contenido de la demanda se conoce lo que se pretende* - se materializaría una vulneración más cuando no se puede olvidar que en las actuaciones judiciales, debe dársele prevalencia al derecho sustancial, y no a lo procesal, lo que permitirá al Despacho intervenir en el caso concreto, facilitando la aclaración de los asuntos relacionados con el menor en el tema de alimentos y visitas, atendiendo las pretensiones presentadas.

8. Dice el Despacho: . CITAR a las partes a audiencia en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 01 del mes octubre del año 2024.

Aunque conocemos que esta es la instancia que continúa, solicitamos al Despacho, revise la fecha programada, ya que como se ha comentado a la Defensora y al propio Despacho, la intervención de varias autoridades en este caso particular, han generado múltiples controversias que han cobrado una alta complejidad, especialmente en la parte emocional de mi poderdante y aunque se ha acudido a las autoridades competentes, la demora en los pronunciamientos, no permite que haya uniformidad en el criterio jurídico frente a lo que está sucediendo. El citar en una fecha próxima, podrías garantizar el mejor acuerdo y acercamiento, en beneficio del menor LUCCA BENETTI, con una participación efectiva, equitativa y asertiva de la parte demandante y demandada, evitado un desgaste judicial.

Señora Juez,



CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ
C.C. 52.160.485 de Bogotá
T.P. 101.566 del C.S. de la J.

Señores: **JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA**
Ref: **Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **34-2024-00035.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Auto Admisorio.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **cdbenetti@gmail.com - CARLOS DANIEL BENETTI**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-02-20 15:10:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-02-20 15:10:03Z:162.215.172.87

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0181157

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2024-02-26 a las 16:48:06

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

CLIENT -> SERVER: Radicado: 34-2024-00035
CLIENT -> SERVER: Demandante: CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA
CLIENT -> SERVER: Demandado: CARLOS DANIEL BENETTI
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. notifica.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa Copia informal Demanda y Auto Admisorio.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico:
020202
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0181157
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1d1020466f2242b83d7aa8082edabbf0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificacion personal # RDO: 34-2024-00035.
Ver ANEXOS.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body
style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva,
sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1377104.laws.com.co closing connection

Cielo A Villarraga Rodríguez
Abogada

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA

flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - *en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024-* en los siguientes términos:

1.- Dice el Despacho: No tener en cuenta para efectos de notificación electrónica de la parte demandada la certificación obrante en el archivo 013 del expediente, por cuánto la misma no se acompañó de la comunicación remitida a este con las advertencias de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

No es cierto. Al demandado se le notificó en debida forma; se atendió lo ordenado por el auto admisorio de la demanda del 13 de febrero del presente año, el cual dio la posibilidad en su numeral cuatro, párrafo uno: a la parte demandada se le podía notificar atendiendo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P. y así se hizo. Obra en el expediente lo que soporta el cumplimiento de esta obligación. De hecho, se adjunta certificado en un folio, que así lo acredita.

2.- Dice el Despacho: “Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor CARLOS DANIEL BENETTI fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda (archivo 016-017) , quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderada judicial contestó la demanda”.

Si bien es cierto, el señor BENETTI se acercó personalmente al juzgado, no debió tramitarse dicha notificación, ya que para la fecha ya obraba en el expediente, el soporte documental el envío de notificación, tal como se menciona. La notificación persona no debió ser contemplada como una “forma” que permita revivir términos procesales vencidos.

4. Dice el despacho a la apoderada de la parte de la parte demandada: “Negar por improcedente la solicitud de medida provisional de visitas presentada por la parte pasiva, por cuánto el trámite de la referencia se interpone únicamente para la fijación de la cuota alimentaria, razón por la cual deberá acudir a la jurisdicción a través de la demanda respectiva y previo el lleno de los requisitos legales”.

El poder conferido y las pretensiones que aparecen en el contenido de la demanda, relacionan e indican claramente que los asuntos que se pretenden dirimir a través del proceso judicial que conoce su Despacho; si advierto que en el encabezado de la demanda se omitió la expresión “modificar régimen de visitas”. En este sentido, conozco que los abogados debemos ser especialmente diligentes en el ejercicio de todas las actuaciones que realicen en el marco de los procesos judiciales. No pretendo tampoco confrontar o polemizar con el despacho, sin embargo, no parece atender a todos los principios del derecho, especialmente la economía procesal, el tener que iniciar un nuevo y diferente proceso y más cuando se trata de un proceso que se encuentra en curso, en el que debe primar el interés superior del menor. Con esta decisión- *más cuando de todo el contenido de la demanda se conoce lo que se pretende* - se materializaría una vulneración más cuando no se puede olvidar que en las actuaciones judiciales, debe dársele prevalencia al derecho sustancial, y no a lo procesal, lo que permitirá al Despacho intervenir en el caso concreto, facilitando la aclaración de los asuntos relacionados con el menor en el tema de alimentos y visitas, atendiendo las pretensiones presentadas.

8. Dice el Despacho: . CITAR a las partes a audiencia en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 01 del mes octubre del año 2024.

Aunque conocemos que esta es la instancia que continúa, solicitamos al Despacho, revise la fecha programada, ya que como se ha comentado a la Defensora y al propio Despacho, la intervención de varias autoridades en este caso particular, han generado múltiples controversias que han cobrado una alta complejidad, especialmente en la parte emocional de mi poderdante y aunque se ha acudido a las autoridades competentes, la demora en los pronunciamientos, no permite que haya uniformidad en el criterio jurídico frente a lo que está sucediendo. El citar en una fecha próxima, podrías garantizar el mejor acuerdo y acercamiento, en beneficio del menor LUCCA BENETTI, con una participación efectiva, equitativa y asertiva de la parte demandante y demandada, evitado un desgaste judicial.

Señora Juez,



CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ
C.C. 52.160.485 de Bogotá
T.P. 101.566 del C.S. de la J.

Señores: **JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA**
Ref: **Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **34-2024-00035.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Auto Admisorio.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **cdbenetti@gmail.com - CARLOS DANIEL BENETTI**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-02-20 15:10:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-02-20 15:10:03Z:162.215.172.87

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://notificaciones.laws.com.co/consulta/>

Código de seguimiento: LE0181157

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2024-02-26 a las 16:48:06

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

CLIENT -> SERVER: Radicado: 34-2024-00035
CLIENT -> SERVER: Demandante: CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA
CLIENT -> SERVER: Demandado: CARLOS DANIEL BENETTI
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. notifica.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa Copia informal Demanda y Auto Admisorio.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico:
020202
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0181157
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1d1020466f2242b83d7aa8082edabbf0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificacion personal # RDO: 34-2024-00035.
Ver ANEXOS.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body
style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva,
sans-serif>
CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1377104.laws.com.co closing connection

RV: Radicación 2024 00035

Cielo Villarraga R <cielitovilla@hotmail.com>

Lun 24/06/2024 13:54

Para: Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

Recurso Reposición CB 24 de junio de 2024 VFF.pdf;

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA

flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024- en los términos contenidos en el archivo que adjunto.

Cielo A. Villarraga Rodríguez**Nelson J. Villarraga Quijano**

Villarraga's Abogados

Cel [3124569643](tel:3124569643) - [3103171998](tel:3103171998)

De: Cielo Villarraga R <cielitovilla@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de junio de 2024 1:03 p. m.**Para:** Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicación 2024 00035

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA

flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024- en los términos contenidos en el archivo que adjunto.

Cielo A. Villarraga Rodríguez

Villarraga's Abogados

Cel 3124569643 - 3103171998

Re: Radicación 2024 00035

Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/06/2024 15:57

Para:cielitovilla@hotmail.com <cielitovilla@hotmail.com>

Cordial saludo,

Acuso Recibido.

Me permito indicarle que su correo, será agregado al expediente electrónico bajo el radicado 11001311003420240003500 que cursa en el Juzgado 34° Familia de Bogotá D.C., para que obre en el mismo y sea impartido el trámite correspondiente a que haya lugar.

Agradecemos su atención y colaboración en la dinámica de la atención virtual.

Cordialmente,

SANTIAGO DJHO

ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

JUZGADO 34º DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

POR FAVOR REMITIR SUS MEMORIALES Y DEMÁS SOLICITUDES EN FORMATO PDF, ENVIAR EN EL CUERPO DEL CORREO Y MEMORIAL EL NÚMERO COMPLETO DE SU EXPEDIENTE DIGITAL (23 DIGITOS 11001311003420230012300) O EN SU DEFECTO NÚMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO DEL EXPEDIENTE (34-2023-00123).

SE LE RECUERDA SEÑOR USUARIO QUE, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DIRIGIDOS AL DESPACHO (MEMORIALES Y DEMÁS SOLICITUDES) DEBEN SER REMITIDOS EN EL HORARIO HÁBIL, COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

- Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.
- Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-19E2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sección de Familia, Infancia y Adolescencia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

De: Cielo Villarraga R <cielitovilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de junio de 2024 13:53

Para: Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación 2024 00035

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024- en los términos contenidos en el archivo que adjunto.

Cielo A. Villarraga Rodríguez

Nelson J. Villarraga Quijano

Villarraga's Abogados

Cel [3124569643](tel:3124569643) - [3103171998](tel:3103171998)

De: Cielo Villarraga R <cielitovilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de junio de 2024 1:03 p. m.

Para: Juzgado 34 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación 2024 00035

Señor

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTA
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2024 00035

Asunto: (1) RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Juez:

CIELO ALEXANDRA VILLARRAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.160.485 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada # 101.566 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LILIANA BARAJAS MURCIA, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION - en contra del auto de fecha 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 notificado por anotación en el estado #077 del 19 de junio de 2024- en los términos contenidos en el archivo que adjunto.

Cielo A. Villarraga Rodríguez

Villarraga´s Abogados

Cel 3124569643 - 3103171998